

Constancia secretarial: Manizales, 8 de agosto de 2023. Paso a despacho de la señora Juez, para informar que la parte actora no atendió el requerimiento realizado por el Despacho el día 4 de julio de 2023, mediante el cual se le requirió para que allegara las evidencias de que el correo electrónico corresponde a la ejecutada, conforme el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el despacho realizó la consulta en el ADRES y encontró que la demandada está afiliada a la EPS SURA.

Sírvase proveer,



MARIBEL REINOSA VALENCIA

Auxiliar Judicial

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se evidencia que obra en el expediente constancia de la notificación personal a la demandada, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022; no obstante, la parte actora no atendió el requerimiento realizado por el despacho mediante providencia del 4 de julio de 2023.

En vista de lo anterior, esta célula judicial consultó a través de la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres, y encontró que la señora DIANA CLEMENCIA AGUIRRE CLAVIJO está afiliada a la EPS SURAMERICANA.

En consecuencia, se ordena que por secretaria, se oficie a la entidad para que proporcione la dirección de correo electrónico, dirección física y número telefónico de la demandada; esto, con el fin de verificar si el correo electrónico suministrado en el escrito de la demanda por la parte demandante corresponde al de la señora AGUIRRE CLAVIJO.

Se concede un término de tres (3) días para dar respuesta al requerimiento, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo 2. del artículo 291 del CGP.

NOTIFÍQUESE



BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ

